



Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136513</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>135/ST-13/2013</b>

*Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como los artículos 44, 54 fracción I y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 14 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes y Acuerdo del Secretario de Transportes del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de junio de dos mil once, por medio del cual designa a esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información como coordinadora de acciones tendientes a garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales; que la respuesta a su solicitud generada por el área correspondiente es:*

*Sobre el particular se hace de su conocimiento que la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de reservada mediante los Acuerdos de reserva de fechas 02 de Enero de 2013 y 04 de Enero de 2013.”.*

**IV.** El ocho de junio de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión vía correo electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**V.** El doce de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión hizo saber a la recurrente que resultaba necesaria la ratificación del recurso interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición y le asignó al recurso de revisión el número de expediente 135/ST-13/2013.

**VI.** El trece de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión tuvo a la recurrente ratificando el recurso de revisión interpuesto vía electrónica el ocho de junio de dos mil trece y señalando como medio para recibir notificaciones. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado para que rindiera un informe

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136513</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>135/ST-13/2013</b>

respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto así como las demás pruebas que considerara pertinentes. En dicho auto, se hizo del conocimiento de la hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El veinte de junio de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de junio de dos mil trece, relativo a la publicación de sus datos personales.

**VIII.** El primero de julio de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad remitiendo el informe respectivo así como ofreciendo las constancias que justificaban la emisión del acto que se reclama y se ordenó dar vista a la hoy recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado. Asimismo se solicitaron al Sujeto Obligado los acuerdos de reserva de fechas dos y cuatro de enero del presente año.

**IX.** El veintiséis de julio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no dio contestación a la vista que se le dio en acuerdo de fecha primero de julio de dos mil trece y se admitieron pruebas, mismas que se desahogaron por su propia naturaleza. En el mismo auto se tuvo por cumplido el requerimiento que se hizo al Sujeto Obligado mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil trece y por último, se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136513</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>135/ST-13/2013</b>

**X.** El trece de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 10 fracción II y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136513</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>135/ST-13/2013</b>

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...”.*

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 77 y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

*“ARTÍCULO 77.- El recurso de revisión deberá interponerse ante al Comisión, ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Las Unidades de Acceso al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.*

*Para el caso de interponer el recurso por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. Si el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, deberá hacerlos de forma personal; en caso de que éste tenga su residencia en otra localidad deberá remitir escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en término de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. En caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto.*

*“ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136513</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>135/ST-13/2013</b>

***I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;***

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del diverso 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que el recurso de revisión sea presentado por medios electrónicos el recurso deberá ratificarse mediante escrito libre firmado.

En este sentido, del análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que, a fojas ocho y nueve del presente expediente corre agregado el correo electrónico recibido en esta Comisión y que se envió por la recurrente el doce de junio del presente año y el escrito por medio del cual ratifica la interposición del recurso con la misma fecha, sin embargo no contiene firma de la recurrente, se encuentra el espacio en blanco.

De lo anterior se concluye que de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que en la foja nueve del presente expediente, corre agregado el escrito mediante el que la hoy recurrente pretendió ratificar su recurso de revisión, mismo que fue remitido vía electrónica pero sin firma.

De lo anterior resulta que, toda vez que no se firmó el escrito de ratificación del recurso no cumplió con lo dispuesto en el artículo 77 párrafo segundo de la Ley en la materia, pues debió firmarse dicho escrito, aunque éste se hubiese enviado vía electrónica, como ocurrió en el particular, por lo que se actualizó la causal de improcedencia a que se refiere la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, resultando que el recurso no fue presentado de la forma en la que lo señala la normatividad aplicable, haciendo improcedente el mismo.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136513</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>135/ST-13/2013</b>

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, es improcedente por no haber sido presentado en la forma en la que lo establece la Ley de la materia al perfeccionarse la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando **CUARTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Secretaría de Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transportes del Estado**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **00136513**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **135/ST-13/2013**

catorce de agosto de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ**  
**MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO